

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Angela Ibeth Gutiérrez Muñoz y otra
Demandado	Gloria Patricia Palacio Mosquera y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00018 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por ÁNGELA IBETH GUTIÉRREZ MUÑOZ y PEDRO LUIS GIRALDO LOPERA en contra de GLORIA PATRICIA PALACIO MOSQUERA y DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte de los poderdantes, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión – incompleta - de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “*CamScanner 11-27p*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Valga añadir que en poder no se cumplió la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 5 del referido Decreto: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”

Finalmente, quien remite el poder es únicamente la demandante ANGELA IBETH GUTIÉRREZ MUÑOZ, por lo que tendría que hacer lo propio el señor PEDRO LUIS GIRALDO LOPERA, frente a quien se informa un email diferente.

3. La cesión del contrato de arrendamiento no fue suscrita por la demandante ANGELA IBETH GUTIÉRREZ MUÑOZ (como cesionaria), por lo que explicará por qué la considera legitimada en la causa por activa dentro de la presente acción.
4. Indica el contrato de arrendamiento que el canon “*será incrementado anualmente en el mismo porcentaje que sea incrementado el IPC según el gobierno nacional*”

El canon inicial fue de \$580.000, y a la fecha estaríamos en el octavo año de ejecución del contrato. Por lo tanto, no se entiende por qué para los años 2020 y 2021 el canon era apenas de \$600.000.

Por lo tanto, explicará que ocurrió con los incrementos anuales o cómo se aplicaron los mismos.

5. Ampliará la narración fáctica, en el sentido de indicar si el bien objeto del contrato de arrendamiento fue restituido. Lo anterior, para efectos del Art. 431 del C.G.P., respecto de las obligaciones que se sigan causando.
 - En el acápite de notificaciones se indica para ambos ejecutados la dirección correspondiente al bien dado en arrendamiento, de donde se entiende que NO han restituido la oficina.
 - Si la oficina NO ha sido restituida explicará por qué se cobran los cánones de arrendamiento únicamente hasta junio de 2021.
6. Explicará claramente de qué manera fueron imputados los tres abonos referidos en el hecho sexto de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243f67410d93effcb3ce0ab77c277ba43272d7573de968f1d78efd2358440b1e**

Documento generado en 28/01/2022 08:07:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>